

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavieja, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MANUEL HIGINIO FERREIRA PAREJO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2013-00003-01

I. AUTO

Sería el momento procesal para proferir sentencia dentro de las presentes diligencias, sin embargo, revisado el expediente, se hace necesaria la práctica de una prueba de oficio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 169 del C.C.A.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, la parte actora solicita que se declare la nulidad del acto ficto o presunto, derivado del silencio administrativo negativo a la solicitud elevada por el apoderado del actor el 2 de diciembre de 2010, mediante la cual requería el reconocimiento y pago de la pensión por invalidez y el reajuste de la indemnización otorgada por el mismo concepto.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicitó principalmente que se ordene a la entidad enjuiciada a pagar a favor del demandante pensión por invalidez en cuantía superior al 75% del salario que devengaba al momento de su retiro.

De esta manera, teniendo en cuenta que para efectos de establecer si resulta procedente *i)* el reconocimiento de la pensión de invalidez, y adicionalmente *ii)* el reajuste de la indemnización a que haya lugar, pretendiendo para ello desvirtuar la calificación otorgada por la Junta Médico Laboral, es necesario contar con un experticio que claramente permita evidenciar los aspectos de las inconsistencias en la evaluación practicada por el organismo de sanidad militar.

Al respecto, se advierte que si bien por solicitud elevada por la parte/actora (fl. 20) se decretó en primera instancia prueba pericial en el auto del 30 de octubre de 2013 que dispuso la apertura del debate probatorio (fl. 67-68 del cuaderno de primera instancia), en virtud del cual se practicó al demandante dictamen de disminución de la capacidad laboral por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y se tuvo como fundamento

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-33-31-001-2013-00003-01
Auto: Decreta prueba de oficio

para proferir la decisión de primera instancia; una vez verificado el mismo, mediante el cual pretende demostrarse el incremento de la pérdida de la capacidad laboral del actor, se observan aspectos que no ofrecen certeza de la variación allí registrada, como se explica a continuación:

- En el plenario se cuenta con dos (02) experticios de disminución de la capacidad laboral del señor MANUEL HIGINIO FERREIRA PAREJO, de los cuales, uno es el expedido por la autoridad de sanidad militar, y el otro es el que solicita la parte actora ser tenido en cuenta para que se reconozcan las prestaciones, sin embargo revisados los mismos, atendiendo a la temporalidad y los porcentajes consignado en cada uno, se halla que el primero de ellos, esto es el Acta de Junta Médico Laboral de Militar No. 35756 practicado el 5 de marzo de 2010 dictaminó una disminución de la capacidad laboral del 19% (fls. 6-7 del cuaderno 1), y posteriormente en sede judicial se determinó una pérdida psicofísica de 100% en la valoración realizada por la Junta de Calificación de Invalidez Regional Meta el 24 de octubre de 2013 (fls. 81-84 íbidem), esto es pasados tres años desde el experticio oficial se registró un aumento de pérdida de la capacidad laboral del 81%, incremento que no se encuentra sustentado en el último dictamen, en el entendido de que no señaló los criterios que fueron omitidos por el organismo de sanidad militar al momento de efectuar la evaluación, a pesar de haberse realizado con fundamento en el Decreto 094 de 1989, las circunstancias que variaron en el término señalado, o cualquier otro elemento que permitiera explicar claramente a que se debió el aumento significativo de la merma de capacidad laboral.

- Tampoco se halla sustento a la inconsistencia presentada entre los dos experticios, en el sentido de que en el dictamen de la Junta Médica Laboral de Sanidad Militar, se evaluaron dos (02) lesiones con fundamento en los conceptos de ortopedia y audiometría, que fueron definidas como enfermedades profesionales; y por su parte, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta en la pericia tuvo en cuenta además de las lesiones anteriores - *ortopedia y audimetria*-, un concepto de psiquiatría que se desconoce si corresponde a afecciones sobrevinientes o posteriores a la primera calificación y si las mismas fueron generadas con ocasión del servicio prestado al Ejército Nacional, situación que dificulta el análisis para determinar si la Junta de Sanidad militar omitió la valoración de alguna patología o lesión del demandante y en consecuencia si resulta justificado el incremento porcentual de la merma laboral que en esta sede se aportó.

En consecuencia, para aclarar los puntos de duda ya relacionados, se ordenará la práctica de un nuevo experticio, para lo cual se ordenará remitir al demandante junto con la copia de la historia clínica y conceptos o valoraciones de especialistas que tenga en su poder, el acto administrativo de calificación de Sanidad Militar (fls. 6-7), el experticio practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (fls. 81-84) y copia del presente auto, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA como lo autoriza el artículo 54 del Decreto 1352 de 2013, a efectos de a costa de las partes practique un nuevo dictamen pericial, teniendo en cuenta los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, para que se sirva determinar lo siguiente:

a). La disminución de la capacidad laboral del ciudadano MANUEL HIGINIO FERREIRA PAREJO para el año 2010, de conformidad con los documentos clínicos aportados,

explicando detalladamente las lesiones padecidas y la calificación otorgada a cada una de ellas, además si las mismas son susceptibles de agravarse y generar nuevas secuelas con el paso del tiempo.

b). En el evento de presentarse variación porcentual respecto de la pérdida de la capacidad laboral consignada en el Acta de Junta Médico Laboral de Sanidad Militar, se explique detalladamente las omisiones o criterios que no se tuvieron en cuenta por el referido organismo de sanidad oficial al momento de evaluar al señor MANUEL HIGINIO FERREIRA PAREJO.

c). De no ser posible emitir un dictamen para la fecha de la calificación inicial (año 2010) se determine el porcentaje actual de la pérdida de la capacidad laboral, indicando de forma clara los aspectos tenidos en cuenta.

Por otra parte, también se hace necesario conocer con exactitud si al actor le fue reconocido algún valor por concepto de indemnización de invalidez, para lo cual habrá de requerirse a la entidad demandada para que se sirva aportar el acto administrativo que soporte dicha remuneración.

Así mismo se ordenará oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que certifique *i)* la fecha de retiro de la institución y *ii)* la fecha hasta cual le fueron cancelados los haberes a MANUEL HIGINIO FERREIRA PAREJO.

De conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE:

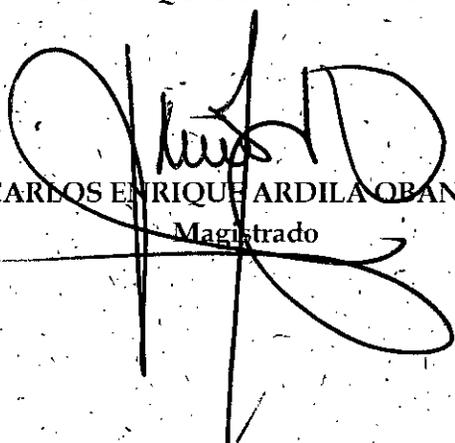
PRIMERO: Por Secretaría, remítase al demandante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que *a costa de las partes se practique un nuevo dictamen pericial*, teniendo en cuenta los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, en el que deberá determinar los aspectos señalados en las consideraciones de este proveído, anexando los documentos que allí se mencionan.

Para la práctica de la prueba decretada se ordena que por SECRETARÍA se libre el oficio respectivo para que el director de la entidad designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen, de lo cual se dejará constancia escrita, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, una vez agotado dicho trámite, el o los funcionarios contarán con el término de veinte (20) días para rendir la respectiva pericia, para lo cual, la parte actora deberá proceder inmediatamente al pago de las expensas necesarias para la reproducción de los documentos requeridos...

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que indique respecto de MANUEL HIGINIO FERREIRA PAREJO los siguientes aspectos: *i)* si le fue reconocido algún valor por concepto de indemnización de invalidez, y de ser el caso aporte el acto administrativo de reconocimiento con la constancia de notificación, *ii)* certifique la fecha de retiro de la institución, y *iii)* certifique la fecha hasta cual le fueron cancelados los haberes como soldado activo de la institución.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el diligenciamiento al Despacho para lo pertinente conservando el turno que tenía asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción:
Expediente:
Auto

Nulidad y Restablecimiento
50001-33-31-001-2013-00003-01
Decreta prueba de oficio